



Aviso Legal

Artículo de divulgación

Título de la obra: El derecho de conquista como un mensaje de violencia

Autor: Sierra García, Jaime

Forma sugerida de citar: Sierra, J. (1992). El derecho de conquista como un mensaje de violencia. *Cuadernos Americanos*, 2(32), 179-185.

Publicado en la revista: *Cuadernos Americanos*

Datos de la revista:

ISSN: 0185-156X

Nueva Época, año VI, núm. 32, (marzo-abril de 1992).

Los derechos patrimoniales del artículo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto dónde se indique lo contrario, éste artículo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ Sin derivados: si remezcla, transforma o crea a partir del material con propósitos comerciales.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

EL DERECHO DE CONQUISTA COMO UN MENSAJE DE VIOLENCIA

Por Jaime SIERRA GARCÍA
HISTORIADOR COLOMBIANO

Dominio de la Naturaleza

EN AMÉRICA la primera manifestación del hombre en el dominio de la naturaleza se presentó mediante la forma de propiedad solidaria o comunitaria. No podía acontecer de otra manera. Para dominar la naturaleza y someterla a la mano del hombre eran indispensables los esfuerzos solidarios de la comunidad. A través de la propiedad colectiva el hombre indígena sujetó el medio ambiente hasta la llegada del conquistador. El descubrimiento de América marca otro rumbo en el nacimiento de los derechos reales, ya que a partir de allí el hombre nuevo se encarga de destruir la propiedad solidaria y por medio de la fuerza dar rienda suelta al concepto absoluto de dominio, propio de las instituciones romanas. La propiedad individual es a la persona como el perro al hueso. Ya no era necesario recordar el sermón de la montaña, tampoco la amenaza para el rico con el paso por el ojo de la aguja y el simbolismo del camello. Ya el cielo se podía comprar con indulgencias y el rico estaba en condición de hacerlo. Con esta filosofía llegó Colón al Nuevo Mundo. Faltaba el justo título que diera la fuerza social necesaria para que los recién llegados pudieran destruir la propiedad colectiva del indígena americano; este servicio lo prestó la religión, mediante el asentimiento divino del Papa, señor y dueño del universo y con la facultad de disponer de todos los bienes como representante de Dios en la tierra.

Este justo título pronto se obtuvo por medio de diferentes bulas expedidas para el continente americano. Las bulas que tienen que ver con el futuro del continente americano en materia de propiedad son: la bula *Inter-coetera*, de mayo 4 de 1493, expedida por Alejandro VI y que sirvió de fundamento para el derecho de propiedad

y dominio de los españoles, mediante la expropiación forzosa de las tierras indígenas; la bula del 25 de septiembre del mismo año, que define los derechos entre los portugueses y los españoles, y, por último, el Tratado de Tordesillas, del año 1494, que pone fin a las ambiciones de los conquistadores y delimita los "derechos" de Portugal y España en América.

En estas bulas se hacía donación de las tierras indígenas a los reyes de España y Portugal. Los reyes siempre entendieron las bulas como una donación; con ese sentido se lee en el testamento de Isabel la Católica de 1504: "Cuando nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las islas y Tierra Firme del Mar Océano descubierto y por descubrir". El repartimiento no tuvo el beneplácito de las monarquías que estaban por fuera de tal privilegio; la precitada donación papal trajo serias críticas por los monarcas no beneficiados. Francisco I de Francia, con sarcasmo e ironía, comentó el hecho así: "Sería muy feliz si pudiera ver la cláusula del testamento de Adán que me privó de mi parte al dividirse el mundo".

Defensa de los derechos indígenas

No todo fue color de rosa para los conquistadores. Fray Bartolomé de Las Casas, el ilustre dominico, quien antes había sido encomendero y después protector de indios, salió en defensa de los derechos indígenas y en contra de la expropiación contenida en las bulas. El pensamiento de este ilustre dominico lo podemos simplificar en los siguientes términos sacados de sus propios libros:

1. "Por el derecho natural ningún hombre tiene dominio sobre otro hombre, y nadie puede ser sometido en principio a esclavitud o servidumbre". En virtud de dicho principio, el padre Las Casas vetó tanto la servidumbre de las encomiendas como la esclavitud, pero lamentablemente propició después la importación de esclavos en defensa de la mano de obra indígena; de ahí que se haya dicho que si los indígenas pueden levantar un busto en agradecimiento al padre Las Casas, los negros tienen el mismo derecho para derribarlo. El concepto es algo injusto porque el mismo Padre Las Casas desautorizó la institución de la esclavitud por sus abusos. Sus palabras fueron: "Es tan injusto esclavizar a los negros, como es esclavizar a los indios por las mismas razones".

2. "Por motivos religiosos nadie puede ser privado de su libertad y de la posesión y dominio de las cosas que le concedió el derecho natural". En virtud de esta doctrina, el dominico se opuso

a la guerra justa contra el indígena y a la interpretación de las bulas como una expropiación para las tierras de los naturales. Nada más práctico que el anterior concepto esgrimido por el defensor de indios.

3. "Todos los pueblos son libres y pueden escoger libremente el régimen político que quieran. El poder de la soberanía procede inmediatamente del pueblo. En la voluntad popular radica la legitimidad de un régimen. De ella procede y a ella debe servir". De acuerdo a los anteriores conceptos, el padre Las Casas aparece como un verdadero precursor de las doctrinas democráticas de carácter liberal.

4. "Por razones de paz y de orden internacional ningún Estado puede intervenir en los asuntos de otro Estado". Es el principio de la no intervención defendido por el derecho internacional público moderno, con el cual el dominico rechaza la doctrina del requerimiento de aquella época.

5. "Por razones de civilización o de cultura ningún pueblo puede conquistar o someter a otro Estado, con pérdida de su libertad". Es la negación franca y valerosa del derecho de conquista sostenido por los conquistadores para esclavizar al indio con el pretexto de obtener un justo título que sirviera de causa para defender la expropiación americana.

Conforme a las anteriores premisas el padre Las Casas llegaba a la siguiente conclusión: "Todas las conquistas y guerras que desde que se descubrieron las Yndias hasta hoy inclusive, se han hecho contra los Yndios, fueron siempre y han sido injustísimas, tyránicas, infernales y han sido peores y en ellas se han cometido más deformidades y más offensas de Dios que las que hacen los turcos y moros contra el pueblo cristiano". Una cosa pensaba el dominico y otra muy distinta el conquistador.

Por su parte, Francisco de Vitoria, a quien se considera padre del Derecho Internacional, hizo explícitas las siguientes doctrinas:

1. El Papa no es el señor del orbe.
2. El sumo Pontífice no tiene potestad en tierra de infieles, porque su autoridad se ejerce dentro de la iglesia (potestad espiritual).
3. La potestad temporal no depende del sumo Pontífice, como dependen otras autoridades espirituales, por ejemplo el episcopado y el sacerdocio.
4. Antes de la venida de Cristo a la tierra ya había príncipes y señores temporales.
5. La potestad civil no está sometida a la potestad espiritual del Papa.

6. El pecado mortal de los infieles no impide el dominio natural sobre los bienes ni el público dominio de autoridad.

7. Ni la condición salvaje de los indios ni su aparente imbecilidad o demencia les impide tener verdadero y legítimo dominio tanto privado como público o político.

8. El descubrimiento u ocupación no constituye título legítimo para adquirir la soberanía de los países descubiertos en Indias. América no era *res nullius* susceptible de adquirirse por ocupación.

Conforme a la doctrina del padre Vitoria se desconocía la antigua teoría feudal de las dos espadas: se afirmaba la separación de los dos poderes, temporal y espiritual (dar a Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César) y se negaba el poder temporal del Papa (mi reino no es de este mundo). Pero sobre todo, se desconocían los títulos de conquista en América. No estaban los conquistadores dispuestos a discutir o no sobre la legalidad del derecho de conquista. Estaban para proceder a expropiar, a enriquecerse, y a establecer principios fundamentales de dominio que les facilitarían la adquisición de la propiedad privada en América.

Dos poderes independientes

DANTE, el ilustre escritor italiano (1265-1321), en su obra "La monarquía", y contrariando la antigua doctrina del Papa Gelasio I sobre la teoría de las dos espadas, había expresado la tesis de dos poderes independientes, de origen extraterreno (el poder espiritual y el poder temporal), de donde extrajeron posteriormente los teóricos absolutistas de los siglos XVII y XVIII la concepción del origen divino de los reyes con responsabilidad única y exclusiva ante Dios, sin mediar compromisos con el pueblo. Basta recordar la expresión de Luis XIV, "*L'État c'est moi*", para confirmar las ambiciones divinas de la casta absolutista.

Las doctrinas de Dante fueron acogidas posteriormente por Marsilio de Padua (1270-1342) en su obra *Defensor de la paz*, donde expresa los siguientes conceptos:

- a. La iglesia debe estar separada del Estado.
- b. El clero no tiene ningún título de inmunidad frente a su colectividad.
- c. Ni el Papa ni el clero tienen derecho a gobernar civilmente; ni siquiera a hablar en representación de la iglesia.
- d. El clero no tiene justos títulos para poseer propiedades, pues su reino no es de este mundo.

Estos teóricos influyeron, a su manera, en la concepción vitoriana, especialmente en la separación de los dos poderes como pudimos ya observarlo.

Derechos de los americanos

TRANSCURRÍA el año de 1550 cuando en Valladolid, España, dos grandes e inteligentes hombres de letras blandieron los aceros en inmortal polémica por la interpretación de los derechos de los americanos: fray Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda. El primero, un dominico que enarbó el principio de la igualdad indígena con el español; el segundo, un jurista que sostuvo la incapacidad del americano frente al blanco. Los indios "son hombrillos en los cuales apenas se encuentran vestigios de humanidad", apuntó el segundo.

El sacerdote emprendió su lucha contra la encomienda existente en América desde el principio del descubrimiento y hasta consiguió la supresión temporal de ella. El jurista justificó este tipo de servidumbre. Aunque nos son desconocidas las conclusiones definitivas del Congreso del Humanismo, y a pesar de haberse prohibido la publicación de los libros de Juan Ginés de Sepúlveda, tanto en España como en América, las doctrinas del jurista se impusieron en América para justificar el derecho de conquista sobre los indígenas y hacer efectivos los anhelos de mantener vigente la servidumbre. Ginés de Sepúlveda defendió la incapacidad indígena frente al español y la necesidad de poner en práctica las bulas sobre donación territorial. Los conquistadores tuvieron argumentos para el dominio tanto del indígena como de la tierra. En el debate salieron a relucir las tesis de Aristóteles sobre la esclavitud natural como forma de dominio del hombre por el hombre. El dominico advirtió que el filósofo debía estar ardiendo en los infiernos por sostener tal estupidez. Los libros del teólogo también fueron recogidos, so pretexto de haberse publicado sin autorización especial.

El almirante Cristóbal Colón, deslumbrado por los efectos del oro, creía que con él se podían sacar las ánimas del purgatorio. Hernán Cortés reclamó derechos feudales sobre las tribus aztecas y expuso su criterio así: "Yo he venido aquí a coger oro y no a labrar el suelo como un campesino". Francisco Pizarro, el conquistador del Perú, compartió la misma tesis, y después de desconocer los derechos de los naturales se expresó en estos términos: "No he venido por tales razones, yo he venido a quitarles el oro". Mediante esta

enfermedad causada por el metal amarillo, poco se podía esperar de las tesis defendidas por los partidarios de un derecho humanista. Se abrió camino el derecho de conquista, aunque atenuado con el nombre de pacificación de indios. Los conquistadores, llámense Cortés, Pizarro o Jiménez de Quesada, defendieron a toda costa la encomienda y los derechos de conquista.

Presentes los conquistadores en América, leyeron el amplio requerimiento redactado por el jurista Juan López de Palacios Rubios, en España, en 1513, en donde constaba la donación de las tierras de América por el Papa a los reyes de Castilla y Portugal. Y como el indio no estaba dispuesto a la entrega de sus bienes, se presentó la más grande expropiación sin indemnización que ha sucedido en la tierra, sin proceso jurídico alguno y "a sangre y fuego". La propiedad individual en América nació como un mensaje de violencia. Como el indio era pagano, se le podía expropiar y mantener en servidumbre mediante el procedimiento de la guerra justa. Puestas estas condiciones, el nativo no tenía otra salvación: o rendirse o someterse. No había más alternativas.

Al leerse la solicitud de requerimiento al indio por medio de los intérpretes, el nativo manifestó que en lo que el documento se refería a la existencia de un solo Dios podían estar de acuerdo, pero que si el Papa hubiera dado estas tierras a otro soberano, habría dado lo que no era suyo o debería haber estado borracho cuando lo hizo, y que si persistían los intrusos en semejante impostura, le pondrían la cabeza en un palo, como muchas cabezas trofeo que les mostraron a los conquistadores.

Para mayor claridad esto comenta Martín Fernández de Enciso en la *Summa de Geografía*, donde textualmente transcribe la respuesta que dicran los indígenas:

Y respondiéronme: que en lo que decía que no había sino un Dios; y que éste gobernaba el cielo y la tierra y que era Señor de todo, que les parecía bien y que así debía ser; pero que en lo que decía el Papa era Señor de todo el Universo en lugar de Dios, y que él había fecho merced de aquella tierra al rey de Castilla, dixeron que el Papa debiera estar borracho cuando lo fizo, pues daba lo que no era suyo, y que el Rey que pedía y tomaba tal merced debía ser algún loco, pues pedía lo que era de otros, y que fuese allá a tomarla, que ellos le ponían la cabeza en un palo, como tenían otras que me mostraron de enemigos suyos puestas encima de sendos palos cabe el lugar. Y dixeron que ellos se eran señores de su tierra, y que no habían menester otro Señor. Y yo les torné a requerir que lo ficiesen, si no que les faría la guerra y les tomaría el lugar y que mataría a cuantos tomase o los prendería y los vendería

por esclavos; y respondieronme que ellos me pornfan primero la cabeza en un palo; y trabajaron por lo facer; pero no pudieron porquelestomamos el lugar por fuerza...

Esto acontecía en el Sinú. Días después los conquistadores, provistos de bula y requerimiento, penetraron a las tierras de América. Sobre las bulas papales comentó Antonio Nariño, el divulgador de los derechos del hombre en Colombia: "La vergonzosa bula de Alejandro VI regaló un mundo que no era suyo, que no sabía donde estaba situado, ni quién era su dueño. ¡Qué deberemos esperar cuando comiencen a llover empleos, títulos de Castilla, cruces y excelencias!".

La persona del indio

DESPUÉS de las expropiaciones de las tierras indígenas, los conquistadores quisieron ir más allá, y con el auxilio de los filósofos medievales pusieron los ojos en la persona del indio. El objetivo era esclavizarlo pues necesitaban mano de obra para la explotación minera. Afortunadamente la misión del conquistador no prosperó, pues la reina Isabel de inmediato desautorizó la institución de la esclavitud para el indígena. Conocida es la frase de la reina para censurar a Colón por el atrevimiento de haber enviado indígenas en calidad de esclavos a España: "Quién ha dado poder al almirante para hacer esclavos a mis vasallos", manifestó la reina.

El tema de la esclavitud tomó otro rumbo. Salió a flote la razón de ser de la personalidad de los "hombrecillos" americanos, término con el cual calificara despectivamente Juan Ginés de Sepúlveda a los indígenas del Nuevo Mundo. Como las cosas "cogían color de hormiga", por la bula papal de 2 de julio de 1527 se reconoció sin ponerla en duda la racionalidad del indio. El indígena pasó a ser hombre. Al no abrirse camino la esclavitud, los conquistadores echaron mano de la servidumbre, que entró a ocupar el puesto de aquélla en la estructura económica. Con las instituciones de la mita, la encomienda y el resguardo, entró a América un feudalismo específico, y escribo específico pues sus características lo diferencian del europeo. De nada sirvieron las valiosas intervenciones del padre Las Casas o los discursos de Montesinos en la Española. La realidad fue más fuerte que la teoría, y la necesidad de la mano de obra para el conquistador se impuso sobre el legado teológico de la liberación del hombre americano.